



Expediente: **056150223232 056150439197**

Radicado: **RE-00990-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **18/03/2025** Hora: **13:39:33** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

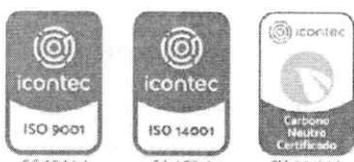
ANTECEDENTES

Sobre la concesión de aguas superficiales. Expediente 056150223232

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0382 del 24 de mayo de 2016, notificada por medios electrónicos el día 08 de junio de 2016, se otorgó a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, identificada con Nit 811.043.105-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.172, en calidad de propietario y autorizado de los señores **MARIA PATRICIA RADA LÓPEZ** y **JORGE ALBERTO RADA LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 42.991.931 y 98.541.136, respectivamente, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49385 y 020-30105, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 056150439197

Que mediante la Resolución N° RE-01176 del 22 de marzo de 2022, notificada de manera electrónica el día 22 de marzo de 2022, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, identificada con Nit 811.043.105-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.172, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y



disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, en el proyecto denominado “CULTIVO SAUSALITO” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-30105 y 020-49385, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que mediante escrito con radicado CE-18565 del 15 de noviembre de 2023, la sociedad CULTIVOS SAUSALITO S.A.S., informa a la Corporación lo siguiente:

“Con la presente informamos el cierre de operaciones agrícolas de la empresa CULTIVOS SAUSALITO S.A.S. en su establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Rionegro Finca Sausalito.

Su objeto social principal era el cultivo de flores de corte con destino al comercio internacional, dicha actividad se ejerció hasta el pasado 1 de julio de 2023 y el material vegetal fue erradicado del predio para hacer un adecuado cierre según exigencia del ICA.

El contrato de arrendamiento con los propietarios de la tierra igualmente fue terminado y la propiedad reintegrada a sus dueños, continuando como finca de recreo.”

Que el día 28 de diciembre de 2023 personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el funcionamiento operativo de actividad comercial de la sociedad CULTIVOS SAUSALITO S.A.S., lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-08824 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“Con respecto a la concesión de aguas. Expediente 056150223232

Con la Resolución 131-0382-2016 del 24 de mayo de 2016, se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad CULTIVO SAUSALITO S.A.S, para riego con un caudal total de 0.65 Us, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49385 y 020-30105 ubicados en la Vereda Guayabito (Don Diego) del Municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) años. (...)

Durante la visita a las instalaciones de la sociedad CULTIVO SAUSALITO S.A.S, se informó que no se ha realizado desmonte de las mismas y se envió un registro fotográfico donde se corrobora lo mencionado.

Las obras de captación tienen un uso poco frecuente, puesto que se observa vegetación muy alta alrededor de las mismas, información corroborada por el propietario del predio, quien menciona que actualmente este cuenta con el acueducto vereda) Piedras Blancas.

El propietario del predio manifiesta el deseo de continuar haciendo uso de una de las obras de captación del recurso hídrico, estipuladas en la Resolución 131-0382-2016 del 24 de mayo de 2016, que otorga la concesión de aguas superficiales para el establecimiento con FMI 020-49385 y 020-30105, en la Vereda Guayabito (Don Diego) del Municipio de Rionegro.

Con respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056150439197

Con la Resolución RE-01176-2022 del 22 de marzo de 2022 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad CULTIVOS SAUSALITO S.A.S, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas — ARD y Aguas Residuales no Domésticas — ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-30105 y 020-49385, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) años.

El STARD 1-Vivienda Principal, se encuentra en funcionamiento, puesto que el establecimiento es usado actualmente como finca de recreo y no cuenta con red de alcantarillado público. El STARD 2-Vivienda Zona de Post cosecha y el STARnD-Lavado de equipos y uniformes de fumigación se encuentran en desuso.”

Que mediante oficio con radicado CS-00438-2024 del 19 de enero de 2024 se requirió a la sociedad CULTIVOS SAUSALITO S.A.S. para que procediera a realizar lo siguiente:

“1. Informar el estado actual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales Industriales y Domésticas, así como el estado de la Obra de Captación y Control de Caudal en beneficio de los predios con FMI 020-49385 y 020-30105, en la Vereda Guayabito (Don Diego) del Municipio de Rionegro.

2. En caso de estar interesado de seguir haciendo uso de al menos alguna obra de captación del recurso hídrico, informar de manera inmediata a CORNARE para su respectivo registro en la base de datos del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), siempre y cuando cumpla con los criterios de vivienda rural dispersa establecidos en el Decreto 1210 del 2020 y adoptado en la Corporación mediante la Resolución RE-02011-2022, para lo cual podrá diligenciar el respectivo formulario para el registro de usuarios decreto 1210/2020 vivienda rural dispersa” (...)

3. En caso de continuar haciendo uso de al menos algún Sistemas de Tratamiento de Agua Residual (STAR), informar de manera inmediata a CORNARE para su respectivo registro en la base de datos del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), siempre y cuando cumpla con los criterios de vivienda rural dispersa establecidos en el Decreto 1210 del 2020 y adoptado en la Corporación mediante la Resolución RE-02011-2022 para lo cual podrá diligenciar el respectivo "formulario para el registro de usuarios decreto 1210/2020 vivienda rural dispersa"

Con respecto a las obras de captación de agua estipuladas en la Resolución 131-0382-2016 del 24 de mayo de 2016 que no vaya a dar uso deberá realizar el desmonte de las mismas.

Deberá presentar el plan de cierre y abandono de los demás Sistemas de Tratamiento de Agua Residual (STAR) que no vaya a dar uso.”

Que mediante escrito con radicado CE-13195 del 13 de agosto de 2024, la sociedad CULTIVOS SAUSALITO S.A.S. informa entre otras cosas lo siguiente:

“... informamos el cierre de operaciones agrícolas de la empresa CULTIVOS SAUSALITO S.A.S. en su establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Rionegro Finca Sausalito.

Su objeto social principal era el cultivo de flores de corte con destino al comercio internacional, dicha actividad se ejerció hasta el pasado 1 de julio de 2023 y el material vegetal fue erradicado del predio para hacer un adecuado cierre según exigencia del ICA.

El contrato de arrendamiento con los propietarios de la tierra igualmente fue terminado y la propiedad reintegrada a sus dueños, continuando como finca de recreo.”

Que el día 13 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el informe

técnico IT-08824-2023, lo anterior generó el informe técnico IT-05341-2024 del 15 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“El señor Luis Fernando Rada López, representante legal de la sociedad Cultivos Sausalito S.A.S., desde el 1 de julio del año 2023 desmontaron el cultivo de flores ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 020-49385 y 020-30105, localizados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. Por lo anterior, no se encuentra realizando captación de agua, ni se están generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo de flores.

El señor Luis Fernando Rada López, en cabeza de la Sociedad Cultivos Sausalito S.A.S., cuenta con concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos asociado a la actividad económica de cultivo de flores, las cuales se encuentran vigentes hasta el año 2026 y 2032, respectivamente.

El señor Luis Fernando Rada López mediante comunicación solicita la cancelación de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos y el correspondiente cierre de los expedientes ambientales 056150223232 y 056150439197.”

Que mediante oficio con radicado CS-11203-2024 del 04 de septiembre de 2024 se remitió el informe técnico IT-05341-2024 a la sociedad CULTIVOS SAUSALITO S.A.S., y adicionalmente se indicó que si bien, mediante el escrito con radicado N° CE-13195 del 13 de agosto de 2024, la sociedad informó el cierre de operaciones agrícolas; toda vez que, la actividad económica se ejerció hasta el 1 de julio de 2023, dicha situación se corroboraría con la realización de una visita técnica parte del personal técnico de la Corporación.

En razón a ello, el día 14 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar lo dispuesto en el oficio con radicado CS-11203-2024, lo anterior generó el informe técnico IT-01257 del 26 de febrero de 2025 en el cual se evidenció lo siguiente:

“Mediante las correspondencias externa CE-18565-2023 de 15 de noviembre de 2023 y CE-13195-2024 de 13 de agosto de 2024, la empresa Cultivos Sausalito S.A.S., ubicada en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro informan de manera formal, mediante su representante legal el señor Luis Fernando Rada, el cierre de operaciones agrícolas de la empresa y su respectivo desmonte y erradicación del material vegetal. Dicho cierre se realizó desde el 1 de julio del año 2023. Adicional a ello, manifiestan que el contrato de arrendamiento con los propietarios de la tierra fue terminado y por lo tanto el predio fue reintegrado a sus dueños, continuando como finca de recreo.

Durante los años 2024 y 2025, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, sostuvo una serie de comunicaciones telefónicas con el representante legal de la empresa Cultivos Sausalito S.A.S., el señor Luis Fernando Rada. Durante la comunicación, expresa el representante legal la necesidad de realizar el cierre de los expedientes 056150223232 y 056150439197, por medio de los cuales se otorgan una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos al floricultivo, debido a que desde el año 2023 finalizaron las actividades productivas propias del cultivo y por ende realizaron el desmonte de los invernaderos. Por lo tanto, en la actualidad no se encuentran haciendo uso de los permisos ambientales otorgados, y en el predio donde funcionaba Cultivos Sausalito, existe una finca de recreo, la cual se provee del recurso hídrico por medio del acueducto veredal Aguas de Llanogrande.

El día viernes 14 de febrero de 2025, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó una visita de control y seguimiento al predio con folios de matrícula inmobiliaria FMI 020-49385 y 020-30105, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en las coordenadas geográficas longitud: $-75^{\circ} 27' 18.89''$ y Latitud: $6^{\circ} 6' 30.13''$, con el objetivo de verificar la existencia y la actividad productiva de la empresa Cultivos Sausalito, comprobando y corroborando que, en la actualidad, el cultivo de flores no existe como unidad productiva. (...)

Con el objeto de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridos por la empresa Cultivos Sausalito S.A.S., se realizó revisión y evaluación de la información, la cual reposa en los expedientes ambientales. Producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

25.1 Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas (Expediente 056150223232)

Mediante la Resolución 131-0382-2016 del 24 de mayo de 2016, se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Cultivos Sausalito S.A.S, representada legalmente por el señor Luis Fernando Rada López en calidad de autorizado de los señores María Patricia Rada López y Jorge Alberto Rada López, en calidad de propietarios, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-49385 y 020-30105 ubicados en la Vereda Guayabito (Don Diego) del Municipio de Rionegro. El Caudal total a otorgar es de 0,65 L/s.

Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio, donde funcionaba años atrás la empresa Cultivos Sausalito S.A.S., ubicada en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, se evidenció que en la actualidad no realizan aprovechamiento del recurso hídrico.

25.2 Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150439197)

Mediante la Resolución RE-01176-2022 del 22 de marzo de 2022, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Cultivos Sausalito S.A.S, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas ARD y aguas Residuales no domésticas ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-30105 y 020-49385, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

En la visita de control y seguimiento realizada a las instalaciones del predio el día 14 de febrero de 2025, se manifiesta que en el predio actualmente solo existe el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de vivienda principal, la cual

como se mencionó anteriormente, se convirtió en una vivienda de recreo. La necesidad de continuar con el sistema de tratamiento se debe a que, en la vereda no cuenta con red de alcantarillado público. Por otra parte, manifestaron que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 2 (zona de post cosecha) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD (lavado de equipos y uniformes de fumigación) fueron desmontados y retirados del predio.”

Y se concluyó lo siguiente:

“El señor Luis Fernando Rada López, representante legal de la sociedad Cultivos Sausalito S.A.S., desde el 1 de julio del año 2023 realizó el procedimiento de desmonte de los invernaderos de la empresa Cultivos Sausalito S.A.S., ubicado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 020-49385 y 020-30105, localizados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. Por lo anterior, no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico, ni se están generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo de flores.

El señor Luis Fernando Rada López, en cabeza de la Sociedad Cultivos Sausalito S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos asociado a la actividad económica de cultivo de flores, las cuales se encuentran vigentes hasta el año 2026 y 2032, respectivamente.

Dada esta situación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en la correspondencia de salida CS-11203-2024 de 4 de septiembre de 2024, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente procedió a realizar una visita de control y seguimiento, en la cual se pudo verificar y constatar la información suministrada por el representante legal de la empresa, donde no se está realizando captación de agua, ni se están generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo de flores.

El señor Luis Fernando Rada López mediante comunicación solicita la cancelación tanto de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos y el correspondiente cierre de los expedientes ambientales 056150223232 y 056150439197.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones,

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Que una vez revisados los expedientes **056150223232** y **056150439197**, se pudo observar que mediante escrito con radicado CE-13195 del 13 de agosto de 2024, la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S.** informo el cierre de operaciones agrícolas; toda vez que, la actividad económica se ejerció hasta el 1 de julio de 2023 y el material vegetal fue erradicado del predio para hacer un adecuado cierre según exigencia del ICA., adjuntando una serie de evidencias fotográficas que soportan la información allegada.

Situación corroborada en la visita realizada el día 14 de febrero de 2025, que generó el informe técnico con radicado IT-01257 del 26 de febrero de 2025, toda vez que, se observó que actualmente la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S.**, no está desarrollando las actividades en beneficio de las cuales se otorgaron los permisos ambientales, ya que se constató que el cultivo de flores no existe como unidad productiva, pues el mismo se desmonto, así como las obras de captación de agua, de igual modo, no se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico ni se están generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo, en ese orden de ideas, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD 2 (zona de post cosecha) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD (lavado de equipos y uniformes de fumigación) fueron desmontados y retirados del predio.

Teniendo en consideración lo anterior, en el predio no se desarrollan actividades comerciales y se convirtió en una vivienda de recreo por lo que no se observan actividades que ameriten contar con permisos ambientales ante CORNARE, como tampoco existen situaciones dentro de los citados expedientes que requieran de control y seguimiento.

En razón a ello, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de los **expedientes 056150223232 y 056150439197**, en los cuales obran la Resolución N° 131-0382 del 24 de mayo de 2016 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y RE-01176 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, identificada con Nit 811.043.105-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.172. (o quien hiciere sus veces).

Sobre el registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH

Ahora bien, en la visita realizada el día 14 de febrero de 2025, que generó el informe técnico IT-01257 del 26 de febrero de 2025, se pudo evidenciar que en el predio actualmente solo existe el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de vivienda principal, la cual como se mencionó anteriormente, se convirtió en una vivienda de recreo. La necesidad de continuar con el sistema de tratamiento se debe a que, en la vereda no cuenta con red de alcantarillado público.

En razón a ello, los predios identificados con FMI 020-49385 y 020-30105, no son objeto actualmente de contar con el respectivo permiso de vertimientos. No obstante, el usuario del predio, cumple con los criterios de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH. Por tal motivo, esta Autoridad Ambiental seguirá realizando control y seguimiento a dicha situación en expediente de queja, en el cual se realizarán los requerimientos correspondientes.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-18565-2023 del 15 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-08824-2023 del 28 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-13195-2024 del 13 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-05341-2024 del 15 de agosto de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-01257-2025 del 26 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES PERMISOS AMBIENTALES conforme a lo manifestado en el escrito CE-13195 del 13 de agosto de 2024 y a la visita realizada el día 14 de febrero de 2025 que generó el informe técnico IT-01257 del 26 de febrero de 2025:

- Resolución con radicado N° 131-0382 del 24 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, identificada con Nit 811.043.105-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.172, en calidad de propietario y autorizado de los señores **MARIA PATRICIA RADA LÓPEZ** y **JORGE**

ALBERTO RADA LÓPEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 42.991.931 y 98.541.136, respectivamente, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49385 y 020-30105, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

- Resolución N° RE-01176 del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S.**, identificada con Nit 811.043.105-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.172, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, en el proyecto denominado “**CULTIVO SAUSALITO**” en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-30105 y 020-49385, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150223232**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0382 del 24 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S.**, identificada con Nit 811.043.105-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO RADA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.172, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150439197** en el cual reposa la Resolución N° RE-01176 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S.**, identificada con Nit 811.043.105-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO RADA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.172, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **056150223232** y **056150439197**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO RADA LOPEZ** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió

este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056150223232 y 056150439197

Fecha: 05 de marzo de 2025

Proyectó: Joseph Nicolás D

Revisó: Dahiana A

 Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION 056150223232 056150439197

Fecha firma: 18/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 6feb6a25-9b68-4735-94cf-3fb1140b0e94



COPIA CONTROLADA